

RAD. 080013110008-2024-00084-00
REF. ALIMENTOS MAYOR
DTE. MARIA DEL CARMEN CONDE TAPIAS
DDO. JOSE ANTONIO GONZALEZ DE LA TORRE
AUTO RECHAZA

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS MAYOR informándole que la parte actora no subsano las falencias señaladas en auto de fecha 13 de marzo de 2024. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, 2 de mayo de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 13 de marzo del presente año, se dispuso inadmitir la demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

No obstante, lo anterior, se venció el término establecido sin que se hubiesen subsanado las falencias señaladas. Por lo que de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se ordenará el rechazo de la demanda y se dispondrá la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

R E S U E L V E:

- 1º.- RECHAZAR la presente demanda de ALIMENTOS MAYOR promovido por la señora MARIA DEL CARMEN CONDE TAPIAS a través de apoderado judicial, contra el señor JOSE ANTONIO GONZALEZ DE LA TORRE.
- 2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc6b2a5df5db83e44ddd18d250291029886e4edd74dd2a47b67476dfb859bbbb**
Documento generado en 02/05/2024 04:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>